



Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA NRO. 0078-2024-MDP

Pampacolca, 16 de julio de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPACOLCA;

VISTOS:

El INFORME N° 129-2024-MROC/SGDUyR/MDP, el INFORME N° 055-2024-CONT-JAAM, el INFORME N° 246 - 2024 - MROC/SGDUyR/MDP, el INFORME N° 00174-2024-WCRT-OAyCP/MDP, el INFORME LEGAL N° 047-2024-ALE-MDP, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precepto constitucional que también se encuentra plasmado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer las normas y/o parámetros dirigidos a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover el desarrollo de gestión por resultado de las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal forma que éstas se ejecuten de forma oportuna y bajo los mejores estándares de calidad y precio, que conlleven al cumplimiento de la finalidad pública y tengan una repercusión positiva en las condiciones y la calidad de vida de la sociedad;

Que, se aplicará el artículo 16° del Decreto Supremo N° 82-2019-EF-Ley que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamientos que perjudiquen la competencia del mismo";

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 82-2019-EF-Ley que aprueba el texto único ordenado de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 18°, nos dice: "18.1 La entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización. 18.2 No corresponde establecer valor estimado en los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 31589-Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas, en la Quinta Disposición nos dice que: "1. Las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) paralizadas del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) ejecutadas bajo los alcances de la aplicación del artículo 7-A de la Ley N° 31556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional

Pampacolca te quiero productiva y moderna



Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo 071-2018-PCM (en adelante, Reglamento ARCC), se pueden reactivar considerando las siguientes disposiciones: a) Se considera Intervención paralizada aquella que cuente con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del Inventario al que refiere el literal b) de la presente disposición, cumpla con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentre vigente, pero sin reportar ejecución física por 6 (seis) meses o más; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo. b) Las entidades ejecutoras del PIRCC elaboran un Inventario de intervenciones paralizadas, el informe de estado situacional y la lista priorizada de obras paralizadas, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la presente ley, salvo lo referido al registro. Las obligaciones establecidas en los citados artículos a la UEI del Sistema Nacional Programación Multianual y Gestión de Inversiones son realizadas por el responsable de la UEI al que se refiere el numeral 8-A.2 del artículo 8-A de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. c) El Inventario de intervenciones paralizadas, sus actualizaciones y la Resolución que aprueba la lista priorizada de intervenciones paralizadas al que hace referencia la presente ley, se publican en la sede digital de la entidad ejecutora prevista en el PIRCC, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles desde su emisión o actualización, según corresponda. d) La reactivación de las IRI paralizadas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 5.2., 5.3., 5.4., 5.5., 5.6., 5.7., 5.8., 5.9., 5.10. y 5.11. del artículo 5 de la presente ley, salvo: (i) las modificaciones contractuales y la resolución del contrato establecidas en el numeral 5.2, que se sujetan a lo establecido en el mismo contrato y el Reglamento ARCC; (ii) la resolución del contrato establecida en los numerales 5.3. y 5.9., que se sujeta a lo establecido en el Reglamento ARCC; y (iii) la invitación a los postores que participaron en el procedimiento de selección que derivó en el contrato de ejecución o supervisión de obra referido en los numerales 5.7 y 5.11., que se sujeta a lo establecido en el Reglamento ARCC. e) En los contratos nuevos para la ejecución del saldo de obra, las partes pueden acordar incorporar a la cláusula de solución de controversias del contrato que se someten a una Junta de Resolución de Disputas. En aquellos contratos de saldo de obra cuyos montos sean iguales o superiores a S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 soles), esta Incorporación es obligatoria. En los contratos de ejecución de obra que se encuentren vigentes y que se reanuden al amparo de lo establecido en la presente disposición, las partes pueden incluir en la cláusula de solución de controversias que se someten a una Junta de Resolución de Disputas. La organización, administración, actividades y demás condiciones de las juntas de resolución de disputas que se inicie en el marco del presente artículo, se sujetan a la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF. 2. La Autoridad brinda la asistencia técnica necesaria e interpreta la presente disposición, excepto en lo referente a la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF. 3. La presente disposición tiene vigencia en tanto se implementen las Intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC)". Que, bajo dicha normativa, cumple con los presupuestos y/o requisitos para que dicha obra pueda reactivarse, por consiguiente, se ha elaborado la documentación necesaria para su aprobación y posterior ejecución;

Que, viendo el otro escenario, cambiaría esta modalidad, ya que para la entidad es **FACULTATIVO** acogerse y por lo tanto se enmarca en la aplicación del marco legal de la LEY N° 31589 - "Ley Que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas", en su numeral 5.8 del artículo 5°, nos dice que: "5.8. Durante la ejecución del saldo de obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un Inspector de obra, un equipo de Inspectores, o supervisor, según el análisis que haya efectuado la entidad e Independientemente del monto del saldo de obra. La entidad puede designar un inspector de obra o un equipo de Inspectores en tanto se contrata la supervisión"; asimismo, en el mismo citado cuerpo normativo, en el numeral 5.11 del artículo 5° nos expone: "para la contratación de la supervisión del saldo de obra, la entidad puede: a) Invitar a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección, conforme el artículo 167 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, o; **b) "contratar directamente con un proveedor"**, por consiguiente, la Entidad cuenta con la facultad para una Contratación directa de la supervisión, ya que dicha contratación ya cuenta con el carácter de **URGENTE Y NECESARIO**;

Pampacolca te quiero productiva y moderna



Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, a través del INFORME N° 129-2024-MROC/SGDUyR/MDP, de fecha 10 de junio del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; solicita la certificación presupuestal para la EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR GLORIOSO JUAN PABLO VISCARDO Y GUZMAN CON CODIGO LOCAL 069179, DISTRITO DE PAMPACOLCA – PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" - I ETAPA, CUI N° 2505803, a la Gerencia Municipal – MDP, para que esta a su vez derive a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización.

Que, con INFORME N° 055-2024-CONT-JAAM de fecha 11 de junio del 2024, el encargado de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización remite y alcanza a la Gerencia Municipal la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 000000243, por el monto total para la ejecución del saldo de obra de S/ 2,382,014.55 para la EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR GLORIOSO JUAN PABLO VISCARDO Y GUZMAN CON CODIGO LOCAL 069179, DISTRITO DE PAMPACOLCA – PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" - I ETAPA, CUI N° 2505803.

Que, con PROVEIDO N° 1135, de fecha 11 de junio del 2024, el Gerente Municipal – MDP, deriva a la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial todos los actuados respecto a la cobertura presupuestal de la EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR GLORIOSO JUAN PABLO VISCARDO Y GUZMAN CON CODIGO LOCAL 069179, DISTRITO DE PAMPACOLCA – PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" - I ETAPA, CUI N° 2505803, para conocimiento y las acciones de llevar a cabo el respectivo procedimiento de selección de acuerdo a su competencia y fines.

Que, con INFORME N° 246 – 2024 – MROC/SGDUyR/MDP, de fecha 12 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural alcanza a la Gerencia Municipal los Términos de Referencia para llevar a cabo la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR GLORIOSO JUAN PABLO VISCARDO Y GUZMAN CON CODIGO LOCAL 069179, DISTRITO DE PAMPACOLCA – PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" - I ETAPA, CUI N° 2505803, por el monto de ejecución de S/ 2,382,014.55 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CATORCE CON 55/100 SOLES) que incluye el costo por la ejecución de la primera etapa del saldo de la obra.

Que, con PROVEIDO N° 1421, de fecha 12 de julio del 2024, el Gerente Municipal de La Municipalidad Distrital de Pampacolca deriva a la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial todos los actuados respecto a la CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR GLORIOSO JUAN PABLO VISCARDO Y GUZMAN CON CODIGO LOCAL 069179, DISTRITO DE PAMPACOLCA – PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" - I ETAPA, CUI N° 2505803, para conocimiento y llevar a cabo el respectivo procedimiento de selección de acuerdo a su competencia y fines.

Que, con el Informe N° 00174-2024-WCRT-OAyCP/MDP, de fecha de recepción de 16 de julio del 2024, el encargado de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial solicita al Gerente Municipal - MDP, APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA de la Ejecución del Saldo de Obra: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR GLORIOSO JUAN PABLO VISCARDO Y GUZMAN CON CODIGO LOCAL 069179, DISTRITO DE PAMPACOLCA – PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" - I ETAPA, CUI N° 2505803, siendo el costo total de la primera etapa referida al presupuesto de la ejecución de la Obra de S/ 2,382,014.55 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CATORCE CON 55/100 SOLES);

Que, la Oficina de Gerencia Municipal – MDP, mediante el Proveído N° 1433 de fecha 16 de julio del 2024, solicita a Asesoría Legal Externa, pronunciamiento sobre la Contratación Directa de la ejecución del Saldo de

Pampacolca te quiero productiva y moderna



Municipalidad Distrital de la Villa de PAMPACOLCA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Obra: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR GLORIOSO JUAN PABLO VISCARDO Y GUZMAN CON CODIGO LOCAL 069179, DISTRITO DE PAMPACOLCA - PROVINCIA DE CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" - I ETAPA, CUI N° 2505803.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 047-2024-ALE-MDP de fecha 16 de julio del 2024, indica que, bajo los alcances del Principio de Confianza, en razón a ello, se presume que la información técnica que forma parte del expediente materia de análisis y que ha sido emitida por las unidades orgánicas en el marco de sus competencias y atribuciones recogidas en el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, ha sido elaborada bajo los parámetros del Principio de Legalidad;

Asimismo APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA de la ejecución del saldo de Obra: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR GLORIOSO JUAN PABLO VISCARDO Y GUZMAN CON CODIGO LOCAL 069179, DISTRITO DE PAMPACOLCA - PROVINCIA DE CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" - I ETAPA, CUI N° 2505803, siendo el costo total de la primera etapa referida al presupuesto de la ejecución de la Obra de S/ 2, 382,014.55 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CATORCE CON 55/100 SOLES);

Asimismo APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA de la ejecución del saldo de Obra: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR GLORIOSO JUAN PABLO VISCARDO Y GUZMAN CON CODIGO LOCAL 069179, DISTRITO DE PAMPACOLCA - PROVINCIA DE CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" - I ETAPA, CUI N° 2505803, siendo el costo total de la primera etapa referida al presupuesto de la ejecución de la Obra de S/ 2,382, 014.55 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CATORCE CON 55/100 SOLES);

Que, corresponde considerar que el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recoge como uno de los principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad, por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas;

Que, estando a lo dispuesto corresponde realizar las acciones correspondientes; y de conformidad a lo informado por la Subgerencia de Obras, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Asesoría jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía en uso de las facultades conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la **CONTRATACIÓN DIRECTA** de la ejecución del Saldo de Obra: "REHABILITACION DEL LOCAL ESCOLAR GLORIOSO JUAN PABLO VISCARDO Y GUZMAN CON CODIGO LOCAL 069179, DISTRITO DE PAMPACOLCA - PROVINCIA DE CASTILLA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" - I ETAPA, CUI N° 2505803, cuyo costo total del proyecto es de S/ 2,481,558.99 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 99/100 SOLES), siendo el costo Referencial de ejecución de la Obra el monto de S/ 2,382,014.55 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CATORCE CON 55/100 SOLES).

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Presupuesto, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Finanzas, implementen las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



Municipalidad Distrital de Pampacolca

Ronald I. Corahua Corahua
DNI: 45640651
ALCALDE

Pampacolca te quiero productiva y moderna